CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 13 de septiembre de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término de traslado para contestar la demanda, con su pronunciamiento oportuno, así:

Hábiles: 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de agosto de 2021.
1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 de septiembre de 2021.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2021-00188-00
Auto N° 2059

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, septiembre catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, iniciado por la señora **MARTHA LUCIA TRUJILLO SALAZAR** en contra del señor **GILBERTO BARRERA RIVILLAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **veintitrés (23) del mes de enero de del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante, señora **MARTHA LUCIA TRUJILLO SALAZAR** y al demandado, señor **GILBERTO BARRERA RIVILLAS**, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la misma.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que sea posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba a los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para los mismos, (folios 4 y 5 del expediente digitalizado "04Demanda").

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba el certificado de estudio de "diseñadora en el arte floral" realizado en el Instituto de Educación No Formal "COMFENALCO" por la demandante y que fueron aportados con el libelo de la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para la misma, (Referenciada en el folio 4 y 10 del expediente digital "22ContestaDemanda").

TESTIMONIAL:

Téngase como prueba testimonial la solicitada en el libelo de la contestación de la demanda y de:

1. **OMAR OSORIO PALOMINO,** identificado con la CC 1.273.735, expedida en Calarcá, residente en el B/ Villa Liliana etapa 07, casa 15 de Armenia, celular 3136870644.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

N O T I F I Q U E S E

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d886bb01ac15dad770bc8eb2534424fc9f93fbfb01bad9f9f59ab2cebfc9356e

Documento generado en 13/09/2021 09:52:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica